

**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2023-015**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el Constitución de la República del Ecuador en artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el número 6 del artículo 264 de la Norma Suprema establece entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la siguiente: *“6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos*



*autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

- Que,** el artículo 286 ibidem referente a las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República establece lo siguiente: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)”;*
- Que,** el artículo 230 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas: a) Servicios Generales, la función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados. b) Servicios sociales. - La función d servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas. c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad. d) Servicios económicos. - La función de servicios



económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y, e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores;

- Que,** el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone lo siguiente: *"Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley."*;
- Que,** el artículo 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *"Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento"*;
- Que,** el artículo 267 ibidem señala que: *"Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos"*.
- Que,** el artículo el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala *"El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto."*;
- Que,** el artículo el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda que: *"Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa."*;
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los



diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

- Que,** el artículo 49 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;*
- Que,** el artículo 108 de la precitada norma señala que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;
- Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, establece lo siguiente: *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) manda que: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, las siguientes: *“(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. - (...). 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución”;*



- Que,** el numeral 6 del artículo 11 de la LOEP establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: “(...) 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública”;
- Que,** el artículo 91 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el literal e) de su artículo 147, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, en su literal e), establece la siguiente: “e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución”;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 210, señala: “Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”; (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);
- Que,** mediante Ordenanza PMU Nro. 008-2023, de 1 de septiembre de 2023, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2023;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTQP, en sus literales b), d) y k) señala que son atribuciones del Directorio de la EPMTQP, las siguientes: “(...) b) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual (POA), acorde lo que establecen los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...) d) Aprobar el presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución (...) k) Autorizar incrementos o disminuciones al techo presupuestario inicial aprobado. (...)”;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-EPMTQP-2023-013, de 06 de octubre de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito aprobó el Plan Operativo Anual y el Presupuesto 2023 de la EPMTQP;
- Que,** la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, mediante Memorando Nro. EPMTQP-GP-2023-0541-M, de 05 de diciembre de 2023, presentó el Informe Técnico para el Incremento del Techo Presupuestario 2023, elaborado por Wilson Montenegro, Coordinador de Planificación y Evaluación, y aprobado por Marcelo Pazmiño, Gerente de Planificación;



- Que,** la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con fecha 11 de diciembre de 2023, adjunto al Memorando Nro. EPMTQP-GAF-2023-1746-M, presentó el Informe Financiero para el Incremento del Techo Presupuestario 2023 de la EPMTQP, elaborado por el Ing. Jalil García, Especialista de Presupuesto, revisado por el CPA Daniel Caizapanta, Coordinador Financiero y aprobado por la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera (e) de la EPMTQP;
- Que,** la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, adjunto al Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2023-1002-M, de 11 de diciembre de 2023; y, su alcance contenido en el Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2023-1005-M, de 12 de diciembre de 2023, emitió el informe jurídico de viabilidad respecto del conocimiento y aprobación del Directorio de la empresa del Incremento del Techo Presupuestario 2023 de la EPMTQP;
- Que,** el 11 de diciembre de 2023, mediante Oficio Nro. EPMTQP-GG-2023-1240-O y su alcance contenido en el Oficio Nro. EPMTQP-GG-2023-1242-O, de 12 de diciembre de 2023, se convocó para el día 13 de diciembre de 2023, a las 08H00, en modalidad virtual, a Sesión Extraordinaria de Directorio DIR-EPMTQP-2023-006;
- Que,** a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2023-006, realizada de manera virtual el 13 de diciembre de 2023, asistieron: Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de 15 de julio de 2023; el Economista Diego Martínez Vinueza, Secretario General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 147, literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el incremento del Techo Presupuestario 2023 y modificación del Plan Operativo Anual de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en US\$12.030.547,78 (recursos fiscales), que se asignarán al proyecto de “Modernización del Sistema de Transporte Público Metropolitano de Pasajeros”, lo que conlleva al aumento del techo presupuestario 2023 y POA a US\$ 125.628.329,95; de conformidad con los documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución, los cuales constan suscritos por el Gerente General.

La presente aprobación se realiza en base de los informes de la Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Planificación y de la Gerencia Jurídica, de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; literal e) del artículo 147 del Código Municipal para el Distrito

Metropolitano de Quito; y, literal k) del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTQP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Segunda.** - Encárguese a la secretaria del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

**Tercera.** - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTQP, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 13 de diciembre del año dos mil veintitrés.



Christian Mauricio Cruz Rodríguez

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE  
QUITO**

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTQP**



Xavier Vásquez Hernández

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE  
PASAJEROS DE QUITO**



MCT/JAM

